

RES. 1311/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002647, Ent. N° 1966/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° P51165 para leasing operativo de una línea de alta tensión de 500 kw y una de 150kw por un período de 359 meses y una estación extra alta tensión de 500kw por un período de 239 meses, ambas con opción a compra por parte de UTE;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución R N° 19/2848 de fecha 14/11/19, el Directorio dispuso adjudicar, “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a Tealov S.A., por un monto de U\$S171:683.614,37 (incluidos IVA, ajuste de precios y previsión por órdenes de ajuste de proyecto), equivalente a \$ 6.109:075.709,10 (al tipo de cambio 1 U\$S = \$ 35,036);

2) que por Resolución N° 1079/20 de 27/05/20, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, por haberse comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación para atenderlo;

3) que por Resolución R 20.-908 de fecha 04/06/20, el Directorio dispuso la reiteración del gasto argumentando, en síntesis, que:

3.1) el sistema eléctrico uruguayo ha vivido una importante transformación, habiéndose acordado la expansión de la generación eléctrica, la cual se realizó en base a energías renovables que cuentan con un alto nivel de aleatoriedad.

Por esta razón, se identificó la necesidad de agregar potencia firme al sistema, ampliándose de capacidad de Punta del Tigre a través de la construcción de una Central Térmica de Ciclo Combinado;

3.2) esa inversión implicó que Punta del Tigre se constituyera como la central térmica de respaldo más importante del país, contando la potencia térmica concentrada con un vínculo de salida que conecta al polo de generación con la red eléctrica nacional, resultando desfavorable tal concentración en un único nodo de conexión al sistema y a través de un único vínculo;

3.3) el proyecto trata de solucionar tal problemática, siendo necesario realizar la segunda conexión de Punta del Tigre a través de Cardal;

CONSIDERANDO: los argumentos esgrimidos por la Administración no guardan relación directa con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 27/05/20;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar a la Administración actuante y al Contador Delegado.

cr